Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3

27/2018

SEDAMIL SACEI c/ EN-M HACIENDA Y FP-AFIP s/AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de septiembre de 2019.- MAN

AUTOS Y VISTOS:

Es menester señalar que la acción de amparo es asimilable al juicio sumarísimo por ser un procedimiento expedito, excepcional y con breves plazos procesales (Cam.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala III, "Carranza, Sergio Omar c/ E.N.-Sec. de Transporte s/ amparo por mora" expte. 81200/2016 del 31/10/17, entre otros). Por ende y en atención de la aplicación supletoria de las normas procesales en vigor que expresamente prevé el art. 17 de la ley 16986 el instituto de caducidad de instancia resulta aplicable en la acción de amparo (CSJN, M. 376. XL "Maqueda, Juan Esteban c/ PEN s/ amparo" del 23/11/04; Cam.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala II, "Almodovar, Orlando Alfredo c/ E.N. (Min. del Int.) s/ amparo" del 19/11/92, entre otros), debiéndose regir por el plazo de caducidad trimestral previsto en el art. 310, inc. 2 del Código de forma (CNCyCF, Sala II, causa 15930/04 del 2/10/07, Sala III, causa 9963/09 del 26/10/10, entre otras). Asimismo, es preciso señalar que puede declararse de oficio la caducidad de instancia en un amparo, con arreglo a lo establecido en los arts. 310, inc. 2 y 316 y ccs. del CPCCN y el art. 17 de la ley 16986 (Cam.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala I, "El Principado SA c/ Fuerza. Aérea Argentina s/ amparo ley 16986" expte. 9391/97, del 28/5/98, entre otros).

Del estudio de autos se desprende que desde el 7/11/2018 (vid. fs. 68vta.) fecha en que se notificó electrónicamente al abogado de la parte actora la providencia de fs. 68 que declara la competencia de este Juzgado para intervenir en las actuaciones y dispone hacer saber el juez que va a conocer, la amparista no ha realizado ningún acto impulsorio del procedimiento ni ha manifestado su intención de continuar con las actuaciones.

En estas condiciones, habiendo transcurrido con exceso el plazo establecido por el CPCCN, art. 310 inc. 2° sin que la amparista impulse el proceso, debe decretarse de oficio la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones (CPCCN, art. 316).

Atento la forma en que se decide, las costas deben ser impuestas a la actora (CPCCN, art. 73).-

A mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

Declarar de oficio la caducidad de la instancia en el presente proceso, con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese a la actora y oportunamente archívese.-

Rita Garese

Juez Federal

Juz. Fed. Ejecuciones Fisc. Tributarias n° 3 sec.10

Registrado en el Libro Único del Registro de Sentencias. Conste.

Fecha de firma: 12/09/2019
Firmado por: RITA DE LA ASCENSION GARESE, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA

#31155573#244155855#20190912121934404

Fecha de firma: 12/09/2019
Firmado por: RITA DE LA ASCENSION GARESE, JUEZ DE 1RA,INSTANCIA

#31155573#244155855#20190912121934404